



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 1100133350262017-00100 00
PROCESO: EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN
EJECUTANTE: WALTER JAVIER HURTADO MORALES
OPOSITOR: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

PROCESO ORDINARIO: 11001-33-31-026-2006-00006-00

Analizados los documentos aportados al plenario, para determinar si es procedente o no librar mandamiento de pago, se hace necesario que por Secretaría se **LIBRE OFICIO A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con el objeto que se sirvan allegar al proceso las documentales que se indicaran a continuación, pues con lo obrante en el expediente no se logra tener claridad sobre la manera como se liquidaron los valores reconocidos en la Resolución 1235 del 16 de marzo de 2011.

En tal virtud, solicítese a la Caja de Retiro que allegue lo siguiente:

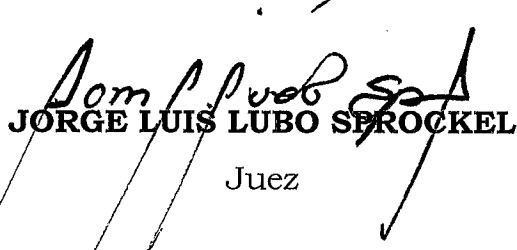
- i. Copia completa e íntegra de la liquidación que se efectuó para pagar las sumas indicadas en la Resolución 1235 del 16 de marzo de 2011, en donde deberán encontrarse discriminados los montos cancelados por reajuste por concepto de IPC, la indexación detallada mes por mes y los intereses, desde el momento de reconocerse el derecho hasta el pago efectivo.
- ii. Certificación en la que se indique si con posterioridad a la Resolución 1235 del 16 de marzo de 2011, se expidieron otros actos administrativos modificándola o alterando lo reconocido por concepto de reajuste, para

lo cual deberá igualmente allegar la liquidación con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo. Se requiere para que lo anterior venga acompañado de las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

Lo anterior, por cuanto existe un segundo pago a favor del accionante por un valor de \$23.670.701, monto que no se encuentra discriminado en la Resolución No. 1235 del 16 de marzo de 2011.

Indíquese en los oficios que lo solicitado guarda concordancia con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. Por lo tanto el **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que consagra el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **21 DE AGOSTO DE
2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**